



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 162

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por la Sociedad aseguradora «Zurich», en solicitud de que, á los efectos del artículo 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, sea aceptada por este Ministerio para sustituir en las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10 de la misma al patrono, obligaciones determinadas por la mencionada ley:

Vistos los preceptos vigentes, y principalmente los artículos 12 de la ley de accidentes del trabajo; 1.º al 4.º, 6.º, 8.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11, 12 y 14 de la Real orden de 16 de Octubre último, y de conformidad con lo que informa el Asesor general de Seguros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la expresada Sociedad aseguradora «Zurich» sea aceptada por este Ministerio para sustituir á los patronos en sus obligaciones, dándose de ello conocimiento al Delegado de la expresada Sociedad en Madrid y al Asesor general de Seguros, y haciendo presente al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España que el depósito de 250.000 pesetas nominales constituido por la «Zurich» en la sucursal de Barcelona en dos entregas complementarias, fechas 25 de Octubre y 2 de Noviembre de 1900, quede afecto á las responsabilidades propias de la fianza á favor de este Ministerio, que determina el artículo 4.º del Real de-

creto de 27 de Agosto último, no pudiendo modificarse ni ser retirado sin previa autorización del mismo.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dis guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1901.—S. Moret.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado segundo.—Circular

Por el Ministerio de la Gobernación, se ha publicado la Real orden siguiente:

«Teniendo en estudio el Gobierno de S. M. un proyecto de ley de Jurados mixtos de patronos y obreros, y deseando allegar la mayor cantidad de datos que sea posible para proceder con verdadero conocimiento de las necesidades y circunstancias que motivan la creación de aquéllos.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las Juntas locales de Reformas sociales, pertenecientes á los Municipios donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, remitirán al Gobernador civil de la provincia una Memoria sucinta y comprensiva de los extremos que se expresan á continuación:

1.º Industrias y establecimientos fabriles de importancia que existen en la localidad.

2.º Número de obreros que en ellos se empleen.

3.º Casos en que se hallan nombrado Jurados mixtos, ya con el carácter de árbitros, ya con el de amigables componedores, para dirimir las cuestiones surgidas entre patronos y obreros, número de jurados que se nombró, procedimiento empleado y resultado obtenido.

4.º Casos en que la Junta local haya funcionado como Jurado mixto, y solución que se haya dado al conflicto ó cuestión sometidos á su fallo.

5.º Si sería oportuno establecer en la localidad los Jurados mixtos con carácter permanente, y en caso afirmativo qué medios se estiman más adecuados para ello, tanto respecto de la composición del Jurado como lo referente á la competencia

procedimiento electoral y cualquier otra cuestión análoga.

Segundo. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, formarán con toda urgencia una lista de los municipios de la provincia en donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, y se dirigirán á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de aquéllos, para que en el plazo antes dicho envíen la Memoria.

Tercero. Cualquiera Junta local, aunque no pertenezca á un Municipio de los comprendidos en el número anterior, podrá, si lo cree conveniente, informar respecto del asunto y extremos referidos.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán las Memorias é informes de las Juntas locales al Ministerio de la Gobernación antes del 1.º de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—S. Moret.

Sres. Gobernadores civiles.

Dada la importancia que entraña la preinserta Real orden prevengo á los Sres. Alcaldes, que en el término de diez días hagan que las Juntas locales de reformas sociales redacten una Memoria que remitirán á este Gobierno, comprensiva de los extremos que en ella se indican, y donde aquéllas no se hubieran constituido por cualquier circunstancia, lo verifiquen inmediatamente con el expresado objeto, advirtiéndoles que si no cumplen dicho servicio en el plazo indicado les exigiré todas clases de responsabilidades.

Oviedo 19 de Julio de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín.

Circular

La Comisión permanente de Exposiciones Agrícolas ha solicitado el concurso de mi autoridad para el mejor éxito del certamen que ha de inaugurarse en esta ciudad el 20 del próximo Septiembre.

Gustoso he de prestar mi apoyo á todo cuanto pueda redundar en beneficio de la provincia, cuyo gobierno se me ha encomendado.

Es un deber contribuir á la prosperidad de la Agricultura, fuente inagotable de riqueza y base esencial de la vida de todos los pueblos. Así, pues, en fomentar su desarrollo, en contribuir á que se obtenga mayor y mejor producto, deben cifrar sus aspiraciones cuantos en la

esfera oficial ó en la particular y privada puedan prestar al agricultor auxilio y alientos.

No han de ser las Corporaciones populares entidades políticas, ni conformarse con administrar recta y honradamente los intereses que se les confían. Han de acariciar también más elevadas miras, estudiando las fuentes de engrandecimiento del concejo, los medios de conseguir el aumento de su riqueza, el crecimiento de su comercio, la instalación de toda industria lucrativa y fructuosa, la cultura, la instrucción, la higiene y la moralidad de sus vecinos, y que éstos, olvidando perniciosas rutinas, adopten medios de trabajo en armonía con los adelantos modernos y con el progreso mecánico que tanto se desconoce en el cultivo agrícola de esta provincia, de la que parten tantos emigrantes, cuyos brazos requiere la tierra que abandonan, acaso para ir á encontrar país inhospitalario donde sólo hallen el hambre ó la muerte.

En el año actual la Exposición ha de concretarse á la ganadería, avicultura y jardinería y ya que el Ayuntamiento de Oviedo, ha rogado á todos los de Asturias que contribuyan al éxito del certamen estimulando á los que puedan ser expositores, encarezco á los Alcaldes que con el mayor celo procuren que llegue á conocimiento de los vecinos el anuncio de la Exposición provincial, distribuyan, entre los que deseen acudir á ésta, las solicitudes de admisión, indiquen á los interesados que inmediatamente las envíen cubiertas con sobre al Alcalde de Oviedo y favoreciendo de este modo los intereses de sus administrados, den pruebas del aprecio y agrado con que han visto el sacrificio que se impone el Ayuntamiento de la capital en provecho de la ganadería, avicultura y jardinería de toda la provincia.

La indiferencia en estos casos es censurable. Confío, por lo tanto, en que con espíritu levantado, con el entusiasmo que infunde toda noble idea, no ha de escatimar esfuerzo para que la Exposición responda á los deseos de sus iniciadores y sea de resultados positivos y prácticos, en bien de la prosperidad de la provincia, basada, siempre, en el bienestar de los concejos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 20 de Julio de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín.
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de...

R. al núm. 1.138

RELACION nominal de los industriales que durante los períodos que se expresan han sido declarados fallidos con indicación de las industrias que ejercían, fechas de la insolvencia y cuotas que representan á los cuales les queda prohibido en absoluto dedicarse al ejercicio de la industria, interin no satisfagan las cuotas que adeudan.

Núm. de orden	NOMBRES y apellidos de los industriales	Lugar que ocupan en la matrícula	Vecindad	Industria que ejercían	Fecha de la insolvencia — Dia mes año	Período á que corresponde la baja	Cuotas que representan Ptas. Cts.
82	D. Francisco Fernandez	»	»	Tarifa 1.ª clase 12	»	»	
20	José Diaz Villa	»	»	Id. 4.ª id. 7.ª	»	»	
134	Manuel y Joaquin Diaz	»	»	Idem 3.ª	»	»	
88	José Argüelles	»	»	Idem 1.ª id. 12.	»	»	
150	Ramon Noval	»	»	Idem 3.ª	»	»	
156	Juan Vega	»	»	Idem 3.ª	»	»	
23	Emilio Venez Rodriguez	»	»	Idem 4.ª, id. 7.ª	»	»	
79	Benigno Conte	»	»	Idem 1.ª id. 12	»	»	
2	Nicanor Canteli Gutiérrez	»	»	Idem 5.ª idem 1.ª	»	»	
19	José Diaz Villa	»	»	Idem 4.ª	»	»	
71	Manuel Vigil Llorian	»	»	Idem 3.ª	»	»	
91	Francisco Fernandez	»	»	Idem 1.ª	»	»	
99	Francisco Alvarez González	»	»	Idem 1.ª	»	»	
100	Juan Vega.	»	»	Idem 3.ª	»	»	
3	Sotera Macarron	»	Espin	Vinos por menor.	»	Primer trimestre 95-96	9 84
»	La misma.	»	Idem	Idem.	»	2.º idem idem.	9 84
»	La misma.	»	Idem	Idem.	»	3.º idem idem.	9 84
»	La misma.	»	Idem	Idem.	»	4.º idem idem.	9 84

Oviedo 5 de Julio de 1901. — El Oficial del Negociado, José Vázquez.

R. al núm. 1.136.

Capitania general de Castilla la Vieja

Don José Villalón Barceló, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Ramón Alvarez Diaz, de la Zona de Oviedo, por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Ramón Alvarez Diaz, recluta de la Zona de Oviedo, natural de San Bartolomé, partido judicial de Belmonte, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Esperanza; nació el cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en el calabozo del cuartel de San Benito, á mi presencia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, por orden del señor Coronel del expresado Regimiento, se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración del diez de Marzo próximo pasado, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Alvarez Diaz, y, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Benito, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid, á ocho días del mes de Julio de mil novecientos uno. — José Villalón.

R. al núm. 1134

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

D. José González Sánchez, Juez municipal de Cangas de Onís, en funciones de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador D. Antonio Menéndez, en nombre y representación de doña Josefa del Dago, vecina de Tornin, para la venta de bienes de los menores, hijos de ésta, don Alvaro, doña Adelina y doña María de los Dolores Llerandi Dago, he acordado, á instancia del expresado Procurador, proceder á la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca:

En términos del pueblo de Tornin y sitio del Mefal, un molino harinero de dos molares, compuesto de dos pisos y tornapolvo: ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados con inclusión de una huerta de hortaliza que se halla pegante á dicho molino, cerrada sobre sí, y mide dos áreas catorce centiáreas; linda toda la finca al Este, ó sea por la delantera, carretera, y por los demás vientos terrenos de D. Isidro Llerandi Pérez. El estanque del molino se halla destruido por una avenida del río Sella, cuyas aguas le sirven de fuerza motriz, y fué tasado en veinte mil pesetas.

La subasta de la expresada finca, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once horas del día catorce de Agosto próximo, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas; previniéndose que para el remate no se admitirán posturas que no cubran la expresada cantidad; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad

igual, por lo menos, al diez por ciento del precio del remate, devolviéndose á sus respectivos dueños, acto seguido de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se constituirá en depósito como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad de la finca relacionada se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Cangas de Onis á diez de Julio de mil novecientos uno. — José González Sánchez. — Por mandado de su señoría, Lio. Ceferino Florez.

R. al núm. 451

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Angel Rancoño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á Don Manuel José Eloy Velasco y Rodríguez Peláez, vecino que fué de la villa de Colunga, actualmente ausente de ignorado paradero, para que dentro del término legal comparezca, si le conviniere, en el juicio de ab-intestato de Doña Victoria Rodríguez Peláez y Valentín, vecina que fué de esta villa, que ante este Juzgado y Escribanía del autorizante promovió en escrito de veintiocho de Junio último el Procurador D. Antonio Jiménez Valcarcel, en nombre de Doña Dorotea Rodríguez Peláez y Valentín, vecina de la villa de Tineo.

Así lo acordé en providencia de once del actual, dictada en el expresado juicio.

Cangas de Tineo, Julio quince de mil novecientos uno. — Angel Rancoño. — P. M. de S. S. — José González y Pérez.

R. al núm. 449

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Grado. — En el barrio de Palacio de Sama anda vagando una novilla roja, asta levantada, cola pinta y calzada de los remos de atrás.

Se anuncia por quince días para que se presente el dueño á recojela, pagando gastos y el daño que hubiere, pues, pasados, se venderá en pública subasta á los efectos de derecho.

Grado 10 de Julio de 1901. — El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.

Tineo. — De los pastos comunes de la Pereda de este concejo, desapareció un pairo hace próximamente quince días, de la propiedad de José Pardo, vecino del expresado pueblo, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y media, edad de cuatro años, color rojo claro, herrado de las cuatro, con las crines y la cola cortadas y la marca C en el muslo derecho.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre pueda comunicarlo á su dueño quien al pasar á recogerlo abonará los gastos de manutención y demás que haya causado.

Tineo 8 de Julio de 1901. — El Alcalde, Celestino García. 4

D. Segundo Bayón vecino de la Pereda en este concejo, da cuenta á esta Alcaldía de haber encontrado en una finca de su propiedad una novilla de dueño desconocido de las señas siguientes:

Color pardo claro, asta corta y abierta, edad dos años, de medias carnes su valor aproximadamente 150 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla, advirtiéndose que trascurridos veinte días á contar del siguiente en que aparezca inserto en este periódico oficial, no pareciere su dueño se procederá á la venta de la mencionada novilla en subasta pública.

Mieres 5 de Julio de 1901. — 1 Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.